AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de
Salud Animal
Dirección De Servicios y Certificación Pecuaria

N° de Oficio B00.02.01.02.02.-1614-2022

Ciudad de México a, 11 AGO 2022

C. JAVIER DARÍO TRUJILLO ARAGON
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE

Por medio del presente acuso de recibo en esta Dirección de Área, la modificación al Aviso de Inicio de Funcionamiento que se refiere a continuación:

No. de Expediente: 10226

Nombre o Razón Social:	ALIMENTARIUS NUTRIENTES Y ASESORÍAS, S.A. DE C.V.
Actividad:	*Elaboración, comercialización y almacenamiento de premezclas (minerales y vitamínicas), y premezclas medicadas para uso y consumo animal
Registro Federal de Contribuyentes:	ANA970106VE9
Representante Legal:	Javier Darío Trujillo Aragón
Domicilio Fiscal:	Camino Tazajal-La Victoria S/N, Col. La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304
Domicilio Planta Almacén:	Camino Tazajal-La Victoria S/N, Col. La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304
Teléfono:	662 2800015
Correo Electrónico:	alimentarius@hotmail.com
MVZ Responsable Autorizado:	*Itamar Padilla Romero

*Datos modificados. El presente documento cancela el Oficio B00.02.08.02.01.2015/2017 con fecha 30/06/2017

En atención a la solicitud de modificación al Aviso de Inicio de Funcionamiento, en su carácter de Propietario o Representante Legal del establecimiento arriba mencionado, le comunico que la información contenida en el presente documento será integrada en el Directorio Nacional de Establecimientos Industriales, Mercantiles e Importadores de Productos Veterinarios para Uso y Consumo Animal; dando cumplimiento a los Artículos 1, 2, 4, 5, 52, 53, 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021; 1, 2 fracciones II, III y IV, 4, 6 fracción II, 11, 13, 14 fracción III, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XIV, XV, XX y XXIII, XXV y XXVIII y 16, 19, 31, 32 y 33 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, artículos 105 fracciones V y VI y 110 de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, y a los Artículos 170, 197, 207, 208 y 212 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012; adicional a la atención de los artículos 24 fracción VI, 97, 100, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en D.O.F el 04 de mayo de 2015; artículo

Dirección General de
Salud Animal
Dirección De Servicios y Certificación Pecuaria

N° de Oficio B00.02.01.02.02.-1614-2022

31 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el D.O.F 26 de enero del 2017; artículo 11 fracción VI, 13 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública última reforma publicada en el D.O.F el 27 de enero del 2017; así como a los artículos 1, 2, 11, 62, 65, 120, 134, 135, 139,140, 142, 143, 145, 148, 149, 150, 153, 154, 155 fracción I, II, III, IV y V, 156, 157 y 158 de Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el D.O.F. el 01 de julio de 2020.

Cualquier modificación a las características que dieron origen a este Aviso de inicio de funcionamiento o dé por terminadas sus actividades, debe comunicarlo esta Secretaría en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente en el que se concrete cualquier modificación.

Cabe destacar que a partir de la emisión de este documento y una vez autorizadas las modificaciones referentes a la razón social o domicilio (s) de su representada, éstas deberán verse reflejadas de forma inmediata en la totalidad de los proyectos de etiqueta y/o materiales de empaque de los productos veterinarios de los cuales su establecimiento es titular (ya sean exentos o regulados por esta Secretaría).

Así mismo, deberá proceder a la destrucción del material remanente, notificando a esta Secretaría su destino final, así como notificar el reacondicionamiento.

Esta Secretaría a través del personal oficial verificador, así como a coadyuvantes de la misma; está facultada para inspeccionar o verificar, en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada; así como el cabal cumplimiento a la normatividad zoosanitaria aplicable.

Respecto de la venta de productos en línea o a través de plataforma virtual; hago de su conocimiento que ésta únicamente podrá realizarse para productos para uso o consumo animal con ingredientes activos clasificados en el grupo III "venta libre", especificados en el *"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos"*.

Así mismo no omito señalar que únicamente debe realizar actividades comerciales con establecimientos regulados por esta Secretaría. Lo anterior, atendiendo a las disposiciones legales referentes a los sistemas de trazabilidad, siendo responsabilidad de su representada contar con evidencia documentada de los proveedores y distribuidores y/o clientes; misma que será requerida

mediante los actos de verificación e inspección a los cuales son sujetos los establecimientos regulados por esta Secretaría.

No omito informarle que conforme a lo citado en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000 "Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" y el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos", Objetivos 1, 2, 3, 4 y 5 del "ACUERDO por el que se declara la obligatoriedad de la Estrategia Nacional de Acción contra la Resistencia a los Antimicrobianos" publicada en el D.O.F 05 de junio del 2018 y al Artículo 185 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012;que establece que los titulares del registro de productos clasificados en grupo I, así como los importadores, distribuidores y comercializadores deberán reportar mensualmente la venta de dichos productos; lo anterior debiendo realizar de forma electrónica y en formato editable al correo nom064@senasica.gob.mx de la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria

El presente documento no le exime del cumplimiento de las disposiciones normativas que establezcan otras instancias.

Sin más sobre el particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

AGRICULTURA SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
AGRICULTURA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
11 AGO 2022
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA

QFB María Elena González Ruíz
C.c.p. MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ. – DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL – Presente

LRG/NCMS/gnc

SENASICA-01-018-A-2022-261